

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 del 2010, la Ley 1437 del 2011, el Decreto Ley 019 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0638 del 24 de diciembre del 2013, se inició trámite de Licencia Ambiental solicitado por el señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, en calidad de Alcalde del municipio de Alejandría (Antioquia), con Nit. 890983701-1, para el desarrollo del proyecto denominado **PROLONGACION DE 4.1 KILOMETROS DE VIA TERCIARIA ENTRE LAS VEREDAS EL CERRO Y SAN ANTONIO** de ese municipio.

Que mediante escrito con Radicado 135-0140 del 13 de mayo del 2015, el señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, en calidad de Alcalde del municipio de Alejandría (Antioquia), con Nit. 890983701-1, solicitó la suspensión del trámite de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 112-0638 del 24 de diciembre del 2013, para el desarrollo del proyecto denominado **PROLONGACION DE 4.1 KILOMETROS DE VIA TERCIARIA ENTRE LAS VEREDAS EL CERRO Y SAN ANTONIO** de ese municipio, con el argumento de que en la actualidad la administración municipal se encuentra realizando modificaciones al proyecto inicialmente presentado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran "el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, ya a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar e el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución"

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Así mismo, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sariearan, de acuerdo con este Código

Las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Por su parte el, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"

A su vez el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en relación con la suspensión del proceso dispone:

"...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

Que con fundamento en lo expuesto en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente mencionadas, y toda vez, que siendo el trámite de Licencia Ambiental una actuación administrativa cuyo impulso corresponde al interesado dado el carácter rogado que lo ampara, al señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, en calidad de Alcalde del municipio de Alejandría (Antioquia), con Nit. 890983701-1, le asiste todo el derecho de presentar la solicitud de suspensión del trámite de Licencia Ambiental que se inició mediante Auto 112-0638 del 24 de diciembre del 2013.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos para evaluación de información dentro del trámite de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 112-0638 del 24 de diciembre del 2013, para el desarrollo del proyecto denominado **PROLONGACION DE 4.1 KILOMETROS DE VIA TERCIARIA ENTRE LAS VEREDAS EL CERRO Y SAN ANTONIO** de ese municipio.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR lo dispuesto en este instrumento al señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, en calidad de Alcalde del municipio de Alejandría (Antioquia), con Nit. 890983701-1, en la Calle 20 No. 19-36 de ese municipio, con teléfono 8660102.

ARTICULO TERCERO. PUBLIQUESE el presente instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación.

ARTICULO CUARTO. Contra lo dispuesto en este instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Expediente. 050211018304
Asunto Licencia Ambiental
Proceso. Tramite

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe
Oficina Jurídica

VMVRMAYO 14 DEL 2015